

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PEDRO ARRIETA IBARRA
DEMANDADA: ESMERALDA CUENTAS GUERRERO
RADICADO: 13-760-40-89-001-2019-00101-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR. Septiembre dieciocho (18) del año dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de seguir adelante la ejecución.

Respecto de esta solicitud debe indicarse que una vez revisado el expediente, se observa que el señor PEDRO ARRIETA IBARRA actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra de la señora ESMERALDA CUENTAS GUERRERO con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en una letra de cambio por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000)**, más los intereses corrientes y de mora a la tasa legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de la obligación hasta cuando se verifique el pago de la misma. Dicho documento reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, exigible a cargo de la ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

El mandamiento de pago fue proferido el 8 de noviembre de 2019, y la demandada, señora ESMERALDA CUENTAS GUERRERO en fecha 28 de agosto de 2020 remitió al correo electrónico Institucional del Juzgado, formato de notificación personal suscrito por ella en donde se da por notificada del mandamiento de pago. Igualmente debe indicarse, que el traslado de la demanda y copia de la providencia a notificar, le fue remitida a la demandada por parte del despacho el 30 de agosto de 2020, con lo cual, por tratarse de un día no hábil se entiende entregado el lunes 31 de agosto de 2020.

De esta manera a la fecha 18 de septiembre de 2020, se tiene que feneció el término de traslado con que contaba la parte demandada y no presentó excepción alguna, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P.

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayas fuera de texto).

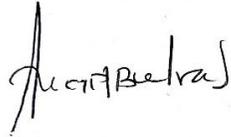
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en contra de la ejecutada ESMERALDA CUENTAS GUERRERO, en la cantidad expresada en el mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2019, y en favor de la parte demandante señor PEDRO ARRIETA IBARRA por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SOPLAVIENTO-BOLÍVAR**

EN ESTADO No. 059 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SIENDO LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



**ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS
SECRETARIA.-**